RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000170 de 28 OCT. 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como los Decretos 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015 y en especial las facultades delegadas por parte del Director General de la Corporación por medio de la Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, y las demás establecidas en el artículo 5 del Acuerdo CAR No. 022 del 21 de octubre de 2014, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 3ro de la ley 80 de 1993, contempla la contratación estatal deberá buscar en todo evento el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993, se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal indicando en el artículo 32 lo siguiente:

> "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (…)".

Que la ley 3 de 1961 determino por medio de su artículo 1ro la creación de la entonces denominada Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá,

> *"**Artículo 1**.- Créase la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá como un establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, que funcionará empleando los métodos modernos de la técnica y de la administración de empresas."*

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000170 de 28 OCT. 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que por medio de la ley 62 de 1983, fue modificada y adicionada la ley citada en el párrafo anterior, determinando entre otros aspectos el cambio en la denominación de la corporación,

> *"**Artículo 2.** A partir de la vigencia de la presente ley, la entidad creada por la Ley 3, de 1961, se denominará Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, CAR."*

Que el artículo 33 de la ley 99 de 1993, establece en relación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

> *"**Artículo 33. Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales**. La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.*
>
> *Créanse las siguientes corporaciones autónomas regionales:*
> *(…)*
>
> *Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez CAR: se denominará Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, y tendrá jurisdicción en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y el territorio del Departamento de Cundinamarca, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio y los municipios del Departamento de Cundinamarca que hacen parte de la jurisdicción de CORPORINOQUIA. Su jurisdicción incluye los Municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista y Ráquira en el Departamento de Boyacá. Tendrá su sede principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, y establecerá una subsede en la ciudad de Fusagasugá"*

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece y define las distintas modalidades de selección bajo las cuales pueden celebrarse contratos estatales, observándose entre ellos la denominada contratación directa, la cual conforme a lo reglado en el numeral 4to de la precitada norma, opera entre otras para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> i) *El arrendamiento o adquisición de inmuebles.*
>
> *(…)"*

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000170 de 28 OCT. 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.11., , los requisitos para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.11.** Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*
>
> *1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
>
> *2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. ibidem, establece que tratándose de contratos celebrados en forma directa se hace necesario expedir acto administrativo, por medio del cual se justifique el uso de esta modalidad de selección:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.1.** Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Que por medio de Acuerdos CAR No. 22 de 2014 y No. 28 de 2017, se determinó la estructura interna de la Corporación conformada por: la Dirección General, integrada por la Secretaría General, Dirección de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Interno, Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina de Talento Humano, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones y el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río de Bogotá – FIAB; Dirección de Recursos Naturales; Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial; Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental;

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000170 de 28 OCT. 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Dirección Jurídica; Dirección de Infraestructura Ambiental; Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano; Dirección Administrativa y Financiera y Direcciones Regionales.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 18 ibidem, la Dirección Administrativa y Financiera tiene como propósito asesorar, administrar, ejecutar, coordinar las acciones y procedimientos administrativos y financieros para el funcionamiento normal, eficaz y eficiente de Corporación, mediante el desarrollo de las siguientes funciones: “

> *“(…)*
> *1). Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos económicos, financieros y físicos de la Corporación y en el apoyo logístico requerido para el normal funcionamiento de la Entidad.*
>
> *(…)*
>
> *9). Dirigir y garantizar el aseguramiento de los bienes de la Corporación.*
>
> *15)* ***Administrar y mantener los recursos físicos de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes, y las políticas de la Dirección General****.*
>
> *16) Administrar y controlar la adecuada prestación de servicios generales para el correcto funcionamiento de la Corporación y,*
>
> *25) Apoyar logísticamente a las dependencias de la Corporación, en las actividades y eventos que lo requieran. (…)”*

En cumplimiento de este propósito y en ejercicio de las funciones relacionadas, la Dirección Administrativa y Financiera lidera los procesos de Gestión Financiera, Gestión de Apoyo Logístico y Gestión Documental, y éstos se encuentran organizados por áreas funcionales, dentro de las cuales está la gestión de apoyo logístico: Integrada por las áreas de almacén, mantenimiento, transportes y adquisiciones.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca tiene bajo su titularidad el bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1827863, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera- Piso 6, y sirve de sede administrativa de la entidad.

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 674 del Código Civil, dentro de la clasificación de bienes públicos o bienes de la unión, son considerados bienes fiscales *“aquellos cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales”.*

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000170 de 28 OCT. 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que de conformidad con lo citado por el H. Consejo de Estado en el H. Consejo de Estado en providencia de mayo 3 de 2019, dada por la sección primera del alto tribunal, dentro del radicado 70001-23-33-000-2017-00201-01, “Los bienes fiscales o patrimoniales, […] son aquellos que pertenecen a las entidades públicas y que, por regla general, están destinados a servir como instrumentos materiales para el ejercicio de funciones públicas o para la prestación de servicios a cargo de las entidades estatales, no siendo su uso, goce y disfrute de todos los habitantes del territorio. En consecuencia, son objeto de toda clase de actos jurídicos y respecto de estos las entidades tienen tanto derechos reales como personales”.

Que de conformidad con lo expuesto, la operación, administración y funcionamiento de la sede administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, se encuentra a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad; función que implica la suscripción de los actos jurídicos que se requieren y versen sobre el funcionamiento de la misma.

Que de conformidad con lo expuesto en el documento de estudio previo, se hace necesario suscribir contrato de arrendamiento de un espacio en la sede central de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para la prestación de servicios de alimentación se justifica como parte del compromiso de garantizar el bienestar de los funcionarios de la entidad. Lo anterior dado que la CAR, en su misión de administrar el medio ambiente y los recursos naturales, cuenta con un personal que diariamente ejecuta actividades esenciales para el cumplimiento de los objetivos misionales y legales de la entidad, es necesario ofrecer condiciones laborales óptimas que incluyan servicios que promuevan la comodidad y el bienestar de los empleados, servicio que debe contar con los mejores criterios de calidad, idoneidad y salubridad, y bajo un criterio económico, debe ofrecer a los funcionarios, colaboradores y terceros de la entidad, la mejor relación entre el servicio prestado y los costos a el asociados (precio de los productos)

Que la sociedad BBI Colombia SAS, por medio de su marca Tostao Café & Pan, cumple con los criterios citados en el numeral anterior e implementa programas para la protección y cuidado del medio ambiente, tal es el caso del programa ECO TOSTAO el cual se destaca por su compromiso con la sostenibilidad a través de diversas acciones que contribuyen a la reducción del impacto ambiental, promoviendo el uso de materiales biodegradables y reciclables en sus productos y empaques, minimizando la generación de residuos y contribuyendo directamente a la disminución de la huella de carbono, alineándose con las políticas ambientales que la CAR fomenta en su jurisdicción, en tanto que la utilización de envases y utensilios eco amigables refuerza la responsabilidad de la entidad frente al manejo adecuado de residuos y la disminución de plásticos de un solo uso, enfoque que contribuye a la defensa del patrimonio natural del país, uno de los pilares fundamentales de la CAR.

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000170 de 28 OCT. 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que por medio de documento privado del 12 de julio de 2024, registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de Julio de 2024, con el No. 00052842 del libro V, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente a Alejandro Rey Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.653, para que, actuando por cuenta y nombre del otorgante, realice todas las actividades necesarias para: 1.1. Celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de concesión de espacio y/o contratos de comodato de áreas, espacios o inmuebles que dicha sociedad requiera para el desarrollo de su actividad comercial.

Que de conformidad con lo expuesto en el respectivo estudio previo, el valor del contrato de arrendamiento es de hasta **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000),** incluido IVA., el cual será cancelado de la siguiente manera.

> **DOCE (12) PAGOS** iguales mensuales y suscesivos por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000),** incluido I.V.A, o proporcional a los días de ocupación del bien inmueble, a partir de la suscripción del contrato y verificación de los requisitos de ejecución del mismo.

Que por medio de memorando Sidcar No 20243082876 del 11 de octubre de 2024 y alcance 20243086507 de octubre 24 de 2024, la Dirección Administrativa y Financiera de la CAR, solicito a la Secretaría General la suscripción de contrato cuyo objeto es el “Arrendamiento del espacio ubicada en la sala de espera ubicado en el sexto piso de la sede CENTRAL COMPLEJO EMPRESARIAL GRAN ESTACION, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1827863, para la prestación del servicio de cafetería y manejo de alimentos.”

Que con el fin de asegurar el bienestar de los trabajadores, colaboradores y terceros de la entidad y dar cumplimiento a la política de la Dirección Administrativa y Financiera de la CAR, la cual establece como función garantizar la adecuada prestación de servicios generales, ofreciendo un servicio de alimentación de calidad, garantizando a su vez la salubridad e integridad de funcionarios y terceros, se considera necesario suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad BBI COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.860.284-9, en relación con espacio ubicado en el piso 6 de la sede administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el cual se encuentra identificado con Folio matricula inmobiliaria No. 50C-1827863 y código catastral 006216030100106001, el cual tiene un área de – 21m2 (Área Isla– 18m2+Área Bodega – 3m2) y Área Clientes – 65m2, y su uso será exclusivo para la prestación del servicio de cafetería.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000170 de 28 OCT. 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFIQUESE la celebración de contratación directa con la sociedad BBI COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.860.284-9 y representada legalmente por Tatiana Mejía Casas, identificado con la cédula de ciudadanía No 52803106 y cuyo apoderado para suscribir contratos es el señor Alejandro Rey Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.653 de conformidad con la necesidad presentada por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,** mediante el estudio previo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- **Causal de contratación directa:** La contratación se adelantará a la luz de lo señalado en la Ley 80 de 1993, en el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala que la modalidad de contratación directa procede en el arrendamiento o adquisición de inmuebles, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015.

- **Objeto del contrato**. Arrendamiento del espacio ubicada en la sala de espera ubicado en el sexto piso de la sede CENTRAL COMPLEJO EMPRESARIAL GRAN ESTACION, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1827863, para la prestación del servicio de cafetería y manejo de alimentos.

 El contrato de arrendamiento versará exclusivamente sobre espacio ubicado en el piso 6 de la sede administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el cual se encuentra identificado con Folio matricula inmobiliaria No. 50C-1827863 y código catastral 006216030100106001, el cual tiene un área de – 21m2 (Área Isla– 18m2+Área Bodega – 3m2) y Área Clientes – 65m2, y su uso será exclusivo para la prestación del servicio de cafetería.

- **Presupuesto de la contratación:** La presente contratación tiene por objeto arrendar un inmueble que se encuentra bajo titularidad de la Corporación a un particular, motivo por el cual no implica erogación presupuestal por parte de la entidad.

- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ubicada en la Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Pisos 6 y 7 o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000170 de 28 OCT. 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ
Secretario General - SGEN

Proyectó: Juan Camilo Rojas Martinez / SGEN
Revisó: Blanca Miryam Gomez Perdomo / SGEN